

Documento de Referencia del Presidente¹**Rev.1²****CRÉDITOS A LA EXPORTACIÓN, GARANTÍAS DE CRÉDITOS
A LA EXPORTACIÓN O PROGRAMAS DE SEGURO****Estructura para el debate*****Introducción***

En el anterior Documento de Referencia sobre créditos a la exportación, garantías de créditos a la exportación o programas de seguro se indica una posible estructura para que los Miembros prosigan sus debates sobre la base de la elaboración de disciplinas relativas a los distintos elementos de los créditos a la exportación, las garantías de créditos a la exportación o los programas de seguro (en adelante denominados "créditos a la exportación").

Durante las consultas informales de participación abierta que convoqué el 19 de abril de 2006 mantuvimos un debate constructivo sobre ese documento. En esa ocasión, algunos Miembros presentaron nuevas propuestas de redacción o indicaron aspectos específicos que exigían una mayor reflexión. Tras esa reunión, mi intención era revisar el Documento de Referencia para que tuviera en cuenta ese debate. En la reunión, no advertí ningún desacuerdo con el enfoque que estábamos siguiendo con respecto a esta cuestión: a saber, un enfoque basado en "normas" encaminado a la aplicación a los distintos elementos de los programas de créditos a la exportación de disciplinas que tendrían el efecto de asegurar que no haya ningún elemento de subvención a la exportación inherente a esos programas (y que, por consiguiente, es compatible con nuestro mandato de remover progresivamente todas las formas de subvenciones a la exportación).

No obstante, después de nuestro último debate sobre esta cuestión se han presentado dos nuevas propuestas sobre los créditos a la exportación (documentos JOB(06)/119 y JOB(06)/121). La primera de estas dos propuestas está estructurada siguiendo el enfoque que ha orientado nuestros debates hasta ahora, aunque con algunas modificaciones, pero la segunda aborda esta cuestión con un enfoque muy diferente de aquel del que hemos partido. Lamentablemente, debido a la falta de tiempo no nos hemos podido reunir como grupo de negociación desde que se presentaron estas nuevas propuestas, por lo que no me ha sido posible escuchar sus opiniones al respecto, en particular en lo que se refiere al enfoque propuesto recientemente. En esas circunstancias, no estoy en condiciones de modificar de manera significativa nuestra posición actual sobre esta cuestión. Dicho esto, tampoco puedo simplemente hacer caso omiso de este nuevo enfoque.

Habida cuenta de la magnitud del posible cambio de enfoque, estimo que los Miembros deben decidir rápidamente si se debería continuar con el enfoque existente o se debería cambiar de vía. En consecuencia, para dar una idea de la manera en que difieren los dos enfoques, he indicado en las secciones pertinentes en qué consistirían los cambios, sin tratar de emitir un juicio. Recomiendo encarecidamente a los Miembros que se remitan a las dos comunicaciones para entender todos los

¹ Los epígrafes utilizados en este Documento de Referencia son sólo indicativos.

² El presente documento es una revisión del Documento de Referencia del Presidente, distribuido el 13 de abril de 2006 como documento sin signatura N° 2810.

detalles e implicaciones de los dos enfoques. Espero poder organizar próximamente una reunión dedicada específicamente a los créditos a la exportación, en la que espero conocer sus opiniones acerca de la vía que habría que seguir, pero nunca será suficiente mi insistencia en que debemos decidir rápidamente.

Disposiciones generales

1. A reserva de las disposiciones del presente artículo, los Miembros no otorgarán ni harán posible que se otorgue, directa o indirectamente, apoyo para o en relación con la financiación de las exportaciones de productos agropecuarios, incluidos los riesgos de crédito y otros riesgos conexos, excepto en términos y condiciones relacionados con el mercado. En consecuencia, cada Miembro se compromete a no otorgar apoyo a la financiación de las exportaciones salvo de conformidad con el presente artículo [y con los compromisos especificados en las Listas de los Miembros].

Formas y proveedores del apoyo a la financiación de las exportaciones con sujeción a disciplinas

2. A los efectos del presente artículo, el "apoyo a la financiación de las exportaciones" incluye cualquiera de las siguientes formas de apoyo para o en relación con la financiación de las exportaciones de productos agropecuarios:

- a) apoyo directo a la financiación, incluidos los créditos/la financiación directos, la refinanciación y el apoyo a los tipos de interés;
- b) cobertura del riesgo, incluido el seguro o reaseguro del crédito a la exportación y las garantías del crédito a la exportación;
- c) acuerdos de crédito entre gobiernos que abarquen las importaciones de productos agropecuarios procedentes exclusivamente del país acreedor, en virtud de los cuales el gobierno del país exportador asume una parte o la totalidad del riesgo; y
- d) cualquier otra forma de apoyo, directo o indirecto, del gobierno al crédito a la exportación, incluidas la facturación diferida y la cobertura del riesgo cambiario.

3. Las disposiciones del presente artículo serán aplicables al apoyo a la financiación de las exportaciones otorgado por o en nombre de las siguientes entidades, "entidades de financiación de las exportaciones", independientemente de que tales entidades estén establecidas a nivel nacional o subnacional:

- a) departamentos u organismos gubernamentales u organismos de derecho público;
- b) cualquier institución o entidad financiera que se ocupe de la financiación de exportaciones en la que el gobierno participe mediante aportación de capital, concesión de préstamos o garantía de pérdidas;
- c) empresas comerciales del Estado exportadoras de productos agropecuarios; y
- d) cualquier banco u otra institución privada financiera o de seguro o garantía del crédito que actúe en nombre o por mandato del gobierno o de organismos gubernamentales.

Se ha manifestado preocupación acerca de la aplicación de disciplinas a determinadas entidades y, de hecho, lo que tenemos que acordar son las disciplinas operativas que serían, presumiblemente, aplicables a todas las entidades. Pienso que tenemos que examinar más a fondo esta cuestión y reflexionar sobre si estas descripciones son pertinentes y suficientemente precisas, o si potencialmente son demasiado amplias.

Términos y condiciones

La idea principal del enfoque que se ha propuesto recientemente para tratar la cuestión de los créditos a la exportación, enunciada en el documento JOB(06)/121, tiene repercusiones para las disciplinas relativas a los términos y condiciones de esos créditos. En lugar de identificar una serie de términos y condiciones para los que es preciso elaborar disciplinas (como venimos haciendo), el objeto de este nuevo enfoque es elaborar un conjunto de "disciplinas básicas" con las que se lograría la eliminación de las subvenciones a la exportación que se derivan de los créditos a la exportación. Esas disciplinas supondrían centrarse únicamente en el período máximo de reembolso (y la situación de no reembolso), las primas que deberán cobrarse y la determinación del período de autofinanciación. Sugiero que los Miembros se remitan a la propuesta misma (documento JOB(06)/121).

O bien, como se indica en el documento JOB(06)/119, si continuamos con el enfoque actual, que comprende la elaboración de disciplinas específicas para todos los elementos pertinentes de los programas de crédito a la exportación que podría considerarse que transmiten alguna forma de subvención a la exportación, en ese caso, como se indica en el Documento de Referencia anterior, tendríamos que examinar los elementos y disciplinas enunciados en el párrafo 4 infra. Sugiero de nuevo que los Miembros se remitan al documento JOB(06)/119 para apreciar las diferencias con el texto que aparece a continuación, y también para considerar la posibilidad de dar una definición específica de alguno de los términos.

4. [Se considerará que] el apoyo a la financiación de las exportaciones otorgado de conformidad con los términos y condiciones siguientes [cumple lo dispuesto en el párrafo 1 *supra*]:

- a) **Plazo máximo de reembolso:** El plazo máximo de reembolso de un crédito a la exportación objeto de apoyo, el período que comienza en el punto de partida del crédito y termina en la fecha contractual del pago final, no será superior a 180 días. El "punto de partida de un crédito" será [...].³

Hay varias propuestas relativas al punto de partida del crédito, entre ellas: la fecha de la exportación; la fecha del contrato de venta a los efectos de la exportación; y que no sea posterior a la fecha media ponderada o fecha real de llegada de las mercancías al país receptor para un contrato con arreglo al cual se efectúan envíos en cualquier período de seis meses consecutivos. Esta cuestión exige una mayor reflexión.

- b) **Pago de intereses:** Los intereses serán pagaderos. Quedan excluidos de los "intereses" las primas y otras cargas en concepto de seguro o garantía de los créditos de proveedores o de los créditos de financiación, las tasas o comisiones bancarias relativas al crédito a la exportación y los impuestos retenidos en la fuente por el país importador.
- c) **Tipo de interés mínimo:** el Libor aplicable (tipo de oferta interbancaria de Londres) para la moneda en que esté expresado el crédito (no incluyente e independiente de la prima de riesgo que refleja, según el caso, los riesgos cubiertos de crédito de comprador/comercial, de país/político y de crédito soberano) más [un margen fijo de [...] puntos básicos] [un margen adecuado que sea suficiente] para cubrir el costo de la concesión de esa financiación (por ejemplo, costos administrativos o de transacción) serán aplicables con respecto al apoyo directo a la financiación y con

³ Aún quedan por determinar los plazos de reembolso aplicables a una posible excepción para el ganado de reproducción y el material de reproducción de plantas para la agricultura. *Sigue habiendo marcadas diferencias de opción acerca de si debería o no haber excepciones a la norma de los 180 días, con inclusión de posibles excepciones para los países en desarrollo. Esto exige una mayor reflexión.*

respecto a las cantidades facturadas que se beneficien del pago diferido en un contrato de exportación.

- d) **Primas para cubrir los riesgos de no reembolso en el marco del apoyo directo a la financiación, las garantías de los créditos a la exportación o el seguro/reaseguro del crédito a la exportación:** se cobrarán primas que [se basarán en el mercado] [y/o] [se basarán en el riesgo] y que serán suficientes para cubrir los costos de funcionamiento y las pérdidas [durante un período que se definirá]. Las primas se expresarán en porcentajes del valor principal del crédito pendiente de reembolso y serán pagaderas en su totalidad en la fecha de emisión de la cobertura. No se concederán reducciones de las primas. Además, no se otorgará apoyo en forma de seguro, reaseguro o garantías del crédito a la exportación con respecto a contratos de financiación de las exportaciones cuyos términos y condiciones no estén en lo demás en conformidad con las disposiciones del presente párrafo.
- e) **Participación en el riesgo:** La cobertura facilitada en forma de seguro, reaseguro o garantías del crédito a la exportación no excederá del [...] por ciento del valor de una transacción.
- f) **Riesgo cambiario:** Los créditos a la exportación, el seguro del crédito a la exportación, las garantías de los créditos a la exportación y el apoyo financiero conexo se otorgarán en monedas libremente negociables. Los riesgos cambiarios resultantes de créditos reembolsables en la moneda del importador deberán estar totalmente cubiertos de modo que no aumenten el riesgo de mercado y el riesgo crediticio de la transacción para el proveedor/prestamista/garante. El costo de la cobertura se incorporará y añadirá a la prima, determinada de conformidad con el presente párrafo.
- g) **Autofinanciación:** Los programas de apoyo a la financiación de las exportaciones sujetos a lo dispuesto en el presente artículo deberán autofinanciarse. Se considerará autofinanciación la capacidad de esos programas de funcionar de manera que reflejen coherencia con el mercado y de manera que las primas percibidas cubran el total de los costos de funcionamiento y las pérdidas [durante un período por determinar].

Con respecto al período de autofinanciación, hay divergencias considerables en cuanto a la duración de este período, barajándose entre 1 y 15 años. Como indiqué en mi Documento de Referencia anterior, es menester tomar nota de los términos concretos utilizados y la orientación dada en el párrafo 6 de la Declaración Ministerial de Hong Kong en el sentido de no eludir una "auténtica disciplina de orientación comercial", que, por supuesto, no se limita únicamente a un período de tiempo. Además, me parece que es una cuestión de realidad práctica de las negociaciones que tengamos en cuenta la jurisprudencia de la OMC sobre este asunto.

- h) **Otros:** (por ejemplo, incumplimiento de las obligaciones del prestatario; condonación unilateral de la deuda).

Apoyo a la financiación no conforme

5. Los apoyos a la financiación de las exportaciones que no estén en conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del presente artículo o que se den en circunstancias que de otro modo puedan ser admisibles en virtud del artículo 9 del presente Acuerdo, denominados en adelante "financiación no conforme de las exportaciones", constituyen subvenciones a la exportación a los efectos del presente Acuerdo y están por tanto prohibidos, con sujeción a los compromisos específicos de remoción progresiva/eliminación de la financiación de las exportaciones en virtud del presente artículo.

Con respecto al apoyo a la financiación no conforme, tengo la sensación de que los Miembros en general consideran que los programas de apoyo a la financiación de las exportaciones que no cumplen los términos y condiciones finales convenidos constituyen por lo tanto una subvención a la exportación. En ese caso, podría utilizarse conceptualmente algo del tenor del texto que figura supra. No obstante, es evidente que esto sólo podrá definirse finalmente cuando sepamos cómo serán los acuerdos transitorios de remoción progresiva que se concluyan.

Aplicación

6. [Por desarrollar.]

Es claramente necesario que desarrollemos la cuestión de la aplicación y de cómo conseguir la reducción y eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a la exportación. Sin embargo, al igual que en otras esferas de las negociaciones, es difícil aportar especificidad con respecto a las cuestiones relativas a la aplicación mientras no se especifiquen las disciplinas de base.

Otras cuestiones

7. [Por desarrollar.]

Bajo el epígrafe de los créditos a la exportación hay varias otras cuestiones que es necesario seguir examinando y desarrollando. Esas cuestiones comprenden la transparencia y los procedimientos de notificación, las disposiciones sobre trato especial y diferenciado, incluso, en particular, en lo que se refiere a la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, las disposiciones relativas a circunstancias excepcionales y las vinculaciones con disposiciones vigentes del Acuerdo sobre la Agricultura relativas a la financiación de las exportaciones (es decir, las disposiciones de los párrafos 1 y 3 del artículo 3, del artículo 8 y de los párrafos 1 y 3 del artículo 10) y/u otras disposiciones específicas contra la elusión.

De estas cuestiones, en el debate más reciente se examinaron los temas de la transparencia y procedimientos de notificación y las circunstancias excepcionales. Considero que lo siguiente requiere ulterior consideración.

Transparencia y procedimientos de notificación

8. [El día de la entrada en vigor de estas disposiciones] [A más tardar tres meses después de la entrada en vigor de este artículo] cada Miembro presentará una notificación relativa a sus programas de financiación de las exportaciones, sus organismos de financiación de las exportaciones y otras cuestiones conexas [en lo años (por desarrollar)], con arreglo al formato que se especifica en el anexo [...] del presente instrumento. [Después de la entrada en vigor del presente Acuerdo], esa notificación se actualizará al comienzo de cada año subsiguiente. Como mínimo cada [...] meses, los Miembros presentarán al Comité de Agricultura una notificación que proporcione detalles de los compromisos contraídos en materia de financiación de las exportaciones con arreglo al formato especificado en el anexo [...] del presente instrumento. [Para cada programa de financiación de las exportaciones, la notificación incluirá la información sobre contabilidad a que se hace referencia en las disposiciones relativas a la autofinanciación, indicando si el programa se autofinanció durante el año anterior. Un Miembro cuyos programas de financiación de las exportaciones no estén en conformidad con las disciplinas y el principio de autofinanciación proporcionará al Comité de Agricultura información sobre toda medida correctiva adoptada o prevista para poner el programa en conformidad.] [No se exigirá que los países menos adelantados Miembros presenten esas notificaciones.]

Asimismo, hemos tenido ante nosotros una propuesta más detallada sobre la transparencia y la notificación, que también es necesario seguir examinando (véase el documento JOB(06)/119).

Trato especial y diferenciado

9. [Por desarrollar.]

El párrafo 22 del texto del Marco Acordado dice claramente que los países en desarrollo Miembros se beneficiarán de períodos de aplicación más largos para la remoción progresiva de todas las formas de subvenciones a la exportación. Se han recibido algunas propuestas sobre trato especial y diferenciado, que comprenden los siguientes elementos: un período de autofinanciación más largo; posibles excepciones al período máximo de reembolso de 180 días para atender las cuestiones relativas a la cadena de suministro en los países importadores; el otorgamiento a los países en desarrollo de financiación directa y cobertura del riesgo; y la flexibilidad en el cálculo de la prima y en la estructura en lo que concierne a los proveedores de créditos a la exportación de países en desarrollo. Es preciso debatir con mayor detalle estas cuestiones, y otras posibles disposiciones en materia de trato especial y diferenciado.

10. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, se concederá a los países menos adelantados y a los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios que se enumeran en el documento G/AG/5/Rev.8 un trato especial y más favorable que comprenderá:

[Por desarrollar.]

Tal como señalé en mi anterior Documento, el párrafo 24 del Marco Acordado establece claramente que los Miembros se asegurarán de que las disciplinas que se acuerden contengan disposiciones apropiadas sobre el trato diferenciado en favor de los países menos adelantados y los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios (enumerados en el documento G/AG/5/Rev.8), de conformidad con el párrafo 4 de la Decisión sobre medidas relativas a los posibles efectos negativos del programa de reforma en los países menos adelantados y en los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios.

Con tal fin, una delegación comentó que era menester hacer una distinción (en el contexto del trato especial y diferenciado) entre los Miembros que utilizan créditos a la exportación, los que reciben créditos a la exportación, y las circunstancias especiales. En lo que se refiere a la flexibilidad para los países en desarrollo importadores netos de productos alimenticios, se presentaron dos posibles opciones: i) la exención total; o ii) una flexibilidad en las disciplinas basada en filtros (por ejemplo, en el caso de los productos alimenticios básicos, la aplicación de un sistema de notificación basado en un umbral de activación cuando se produce un efecto negativo, y transparencia y procedimientos de notificación). También en este caso, hemos de mantener un debate más a fondo sobre esas y, posiblemente, otras opciones, de modo que podamos empezar a pasar a algo más operativo. También merece la pena tener presente que los proponentes de esta flexibilidad han dejado bastante claro que no quieren crear una "escapatoria" amplia. De hecho, en la actualidad sólo un porcentaje muy pequeño de los créditos llega realmente a los Miembros interesados y, por consiguiente, es importante no perder la perspectiva sobre la cuestión ni, tal vez, exagerar indebidamente el riesgo de una "escapatoria" desde un punto de vista práctico. Además, pienso que la notificación y la supervisión pueden contribuir en gran medida a disipar los temores de que las disposiciones tengan consecuencias no deseadas.

Circunstancias especiales

11. Podrán concederse en circunstancias excepcionales, y con arreglo a las disposiciones que figuran a continuación, términos más favorables para el apoyo a la financiación de las exportaciones en el caso de las exportaciones a los países en desarrollo y países menos adelantados Miembros:

En circunstancias excepcionales en que [por desarrollar] se haya confirmado que no hay créditos comerciales a la exportación disponibles, y en las que la falta de créditos a la exportación impediría el comercio, los acuerdos *ad hoc* temporales de financiación por el Estado para garantizar créditos a la exportación de productos agropecuarios cumplirán los términos y condiciones que figuran en el párrafo 2, a pesar de que puedan cobrar primas basadas en el riesgo en lugar de primas basadas en el mercado [y no sea necesario que se autofinancien]. Los Miembros presentarán notificaciones *ex ante* [por desarrollar] respecto de dicha financiación por el Estado.

El texto que figura supra sólo está ligeramente modificado con respecto al Documento de Referencia anterior. No obstante, añadiría que se ha presentado una propuesta más pormenorizada (véase el documento JOB(06)/119) que -como he señalado en las observaciones que figuran en la portada- todavía no hemos debatido. Por tanto, aliento a todas las delegaciones a que examinen esa propuesta junto con el texto que figura supra, para que ustedes puedan darme orientaciones sobre el modo en que deberíamos proceder con esta cuestión, respecto de la que tenemos el claro mandato de dar cumplimiento a los términos del párrafo 26 del Marco Acordado.
